

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana. 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Junta municipal del Censo electoral

### OLMEDA DE LA CEBOLLA

Don Atilano del Valle, Secretario del Juz-  
gado municipal y, como tal, de la men-  
cionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas  
levantadas en los días uno y cinco de Octu-  
bre, han sido designados como Vocales y  
Suplentes para constituir la Junta munici-  
pal del Censo electoral de este término,  
durante el próximo venidero período de  
vida legal de esta Corporación, bajo la pre-  
sidencia de D. Julián Alcobendas González,  
como Presidente, los señores que á conti-  
nuación se expresan, en el concepto que  
respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Eustaquio Oter Villanueva, ex Juez.  
Don Manuel González García, Concejal.  
Don Juan Antonio Moratilla y Castejón,  
Territorial.

Don José Oter Alcobendas, ídem.  
Don Gervasio Moratilla y Castejón, In-  
dustrial.

Don Bautista Sanabria Román, ídem.

#### Suplentes.

Don Juan Antonio Moratilla y Castejón,  
ex Juez.

Don Marcos Sánchez Corral, Concejal.

Don Martín Oter Alcobendas, Territorial.

Don Vicente Sáez Corral, ídem.

Don Víctor Oter Castejón, Industrial.

Don Pío Fernández Gil, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, y con el fin de que  
quienes se consideren agraviados ó indebi-  
damente postergados puedan reclamar en  
el término de diez días ante el señor Presi-

dente de la Junta provincial, expido la pre-  
sente, con el V.º B.º del señor Presidente,  
en Olmeda de la Cebolla á quince de Oc-  
tubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Julián Alcobendas.

El Secretario,

Atilano del Valle.

(Núm. 3.458.)

### TALAMANCA

Don Benigno Simón y Antonio, Secretario  
del Ayuntamiento constitucional de esta  
Villa de Talamanca.

Certifico: Que en la sesión celebrada en  
el día de hoy por la Corporación municipal  
se halla el acuerdo que, copiado á la letra,  
dice así:

«Sesión extraordinaria del día 9 de Octu-  
bre de 1913.

Señores que asistieron:

Presidente, Don Teodoro Sanz.

Regidores: Don Paulino Martín, Don Juan  
Sierra, Don Lucio Antón, Don Olegario Pe-  
reda y Don Baldomero Sanz.

En la Villa de Talamanca, á nueve de Oc-  
tubre de mil novecientos trece; siendo las  
doce horas, bajo la Presidencia del señor Al-  
calde, Don Teodoro Sanz, se reunieron en el  
Salón de sesiones públicas de estas Casas  
Consistoriales los señores Concejales con  
objeto de celebrar sesión extraordinaria, pa-  
ra la cual habían sido previamente convoca-  
dos con expresión del asunto que la motiva,  
y dada cuenta del acta de la anterior, fué  
aprobada.

Acto seguido el señor Presidente mani-  
festó que, como se expresaba en la convo-  
catoria, el objeto de la sesión era para de-  
clarar las vacantes ordinarias y extraordina-  
rias de Concejales que hayan de ser sometidas  
á la próxima renovación bienal, según  
dispone el art. 45 de la ley Municipal vi-  
gente, á cuyo fin se dió lectura de la Real  
orden circular del Ministerio de la Gober-  
nación, fecha 30 de Septiembre, inserta en  
el BOLETÍN OFICIAL, Suplemento al número  
del día 4 del actual, en que se ordena hacer  
tal declaración.

Enterados los señores asistentes, y con  
vista de los antecedentes respectivos, se de-  
claró y acordó:

1.º Que los Concejales á quienes corres-  
ponde cesar en 31 de Diciembre del presente  
año por proceder de la elección verificada en  
el mes de Diciembre de 1909 son: Don Teo-  
doro Sanz y Sanz y Don Lucio Antón y  
Matellano, como también el Concejal Don  
Paulino Martín y Sanz, que fué elegido en  
las elecciones verificadas en 12 de Noviem-  
bre de 1911 y que le ha correspondido por  
sorteo cesar en unión de los dos señores an-  
tes mencionados, por estar cubriendo la va-  
cante de un Concejal que dimitió en 4 de  
Junio de 1910.

2.º Que este acuerdo se anuncie inme-  
diatamente al público en la forma acostum-  
brada y que se remita copia certificada de  
él al Excelentísimo señor Gobernador civil  
de la provincia para su publicación en el  
BOLETÍN OFICIAL, según se ordena en dicha  
Real orden.

Con lo que el señor Presidente dió por  
terminada esta sesión, á las trece horas, y  
cuya acta firman los señores Concejales que  
asistieron, de que yo el Secretario certifi-  
co.—Teodoro Sanz.—Paulino Martín.—  
Juan Sierra.—Lucio Antón.—Olegario Pe-  
reda.—Baldomero Sanz.—El Secretario,  
Benigno Simón.—Rubricados.—Hay un se-  
llo en tinta que dice: «Ayuntamiento cons-  
titucional de Talamanca.»

La precedente acta concuerda bien y fiel-  
mente con su original, obrante en el libro  
de actas de sesiones de este Ayuntamiento  
al folio 95 vuelto, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentí-  
simo señor Gobernador civil de la provin-  
cia, cumpliendo lo acordado, expido la pre-  
sente, que, con el vistobueno y sello del se-  
ñor Alcalde, firmo en Talamanca, á 9 de  
Octubre de 1913.

V.º B.º

El Alcalde,

Teodoro Sanz.

El Secretario,

Benigno Simón.

### ALCALA DE HENARES

Don Francisco Maján y Cabalo, Secretario  
de la Junta municipal del Censo electoral  
de esta ciudad.

Certifico: Que el acta de la sesión cele-  
brada para la designación de Vocales que  
han de formar la Junta para el bienio de  
mil novecientos catorce al diez y seis, co-  
piada literalmente dice así:

«Acta de la sesión celebrada por la Junta  
municipal del Censo electoral de esta ciu-  
dad.

En Alcalá de Henares, á cuatro de Octu-  
bre de mil novecientos trece; siendo las  
cuatro de la tarde, se reunieron en la Casa  
Consistorial, bajo la presidencia de Don  
Félix Huerta, los Vocales Don Miguel Atilano  
Casado, Don Tomás Concha y Don  
Nicolás Ugarte.

El señor Presidente manifestó que el ob-  
jeto de la reunión era la designación de los  
Vocales que han de constituir la Junta en  
el próximo bienio de mil novecientos cator-  
ce al diez y seis, según determina el artícu-  
lo 12 de la ley Electoral vigente.

Dicho señor Presidente, usando de las fa-  
cultades que le concede la citada ley, designó  
como Vocal á Don Gualterio Seco, y  
como Suplente á Don José Fernández La-  
redo, ambos Coroneles retirados del Ejér-  
cito.

Acto seguido se procedió al sorteo de dos  
mayores contribuyentes por territorial, de-  
positándose al efecto las papeletas en una  
urna, resultando elegidos Don Angel del  
Campo Fernández y D. Felipe Martínez  
Molina; y por el mismo procedimiento re-  
sultaron elegidos como Suplentes Don Pe-  
dro Ruiz García y Don Manuel Martín Es-  
peranza y Antón.

Seguidamente, y en la misma forma, se  
procedió al sorteo de dos mayores contri-  
buyentes por industrial, resultando elegidos  
Don Antonio Fuertes Urrea y Don Julián  
Aceitero Abarca, y como Suplentes Don  
Hilario Cornide y Don Miguel Sánchez Gu-  
tiérrez.

Con lo cual, y no teniendo otros asuntos  
de que tratar, se dió por terminado el acto,  
que firman los concurrentes, de que cer-  
tifico.—Félix Huerta.—Nicolás de Ugarte.  
—Miguel Atilano Casado.—T. Concha.—  
Francisco Maján.»

Concuerda con su original, al que me  
remito. Y para que conste y remitir al Ex-  
celentísimo señor Gobernador civil de Ma-  
drid expido la presente, visada por el señor  
Presidente, y la firmo en Alcalá de Hena-  
res, á cuatro de Octubre de mil novecien-  
tos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Félix Huerta.

Francisco Maján.

(Núm. 3.459.)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución de edificios y solares.  
(Registros Fiscales.)

CIRCULAR

Practicado por esta oficina el señalamiento de las cantidades que por cuota para el Tesoro, recargo del 16 por 100 y recargo del 7,50 por 100 corresponde satisfacer en el próximo año, y á fin de que este servicio se practique con el mayor acierto por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, á cuyo cargo corre la formación de los documentos necesarios para la recaudación del expresado tributo, he creído conveniente comunicarles las instrucciones siguientes:

1.º Los pueblos cuyos registros fiscales de edificios y solares se expresan en la adjunta relación formarán para el próximo año dos listas (excepto Alameda del Valle, Getafe y Villacañeros, que formarán dos padrones) por orden alfabético de calles, inscribiéndose todas las fincas no exentas con determinación de los números de registro y de padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, haciéndose constar su clase y número, nombres y apellidos de los propietarios, el domicilio de éste ó de su administrador, producto íntegro y líquido imponible que tuvieran asignado.

2.º En la columna siguiente á la desti-

nada para el líquido imponible se consignarán las cantidades que á cada finca ó parte de ésta corresponde satisfacer por el 18 por 100 como cuota para el Tesoro, 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y siete y media centésima como recargo adicional, girándose la cuota sobre el líquido imponible y los otros dos recargos sobre la cuota.

3.º El total de estos tres resultados se distribuirá en la siguiente forma: los totales que excedan de tres pesetas se dividirán en cuatro partes iguales y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; los que excedan de tres pesetas hasta llegar á seis se dividirán en dos mitades, figurando una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

Totalizados debidamente estos documentos, formarán, además, un estado gradual del número de contribuyentes que aparezcan en los padrones ó listas, con el importe de las cuotas para el Tesoro y no del total general, como algunos lo verifican.

4.º Dichos documentos se expondrán al público, por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en el sitio acostumbrado en cada localidad, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Ayuntamientos, rectificando lo que proceda y uniendo certificación del resultado de la exposición, días en que tuvo ésta

lugar y número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca la inserción.

5.º Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación proviene en muchos casos de la necesidad de que se formen nuevos documentos porque en los presentados introducen alteraciones en la riqueza ó en el nombre de algunos contribuyentes que no constan en los apéndices, prevengo especialmente á los Ayuntamientos que todo intento hecho en tal sentido será corregido con una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudieran constituir las citadas alteraciones.

6.º Además de los indicados documentos formarán dos listas cobratorias por riguroso orden alfabético de apellidos de cada contribuyente, á fin de que los que lo sean por varias fincas aparezcan en los respectivos asientos unos á continuación de otros sin interrupción, consignando un mismo número de orden cuando sea un contribuyente que posea varias fincas, extendiéndose un recibo por cada asiento, debiendo colocarse y coserse los recibos talonarios por el mismo orden que las listas cobratorias alfabéticas, con objeto de facilitar el cotejo y la cobranza.

7.º Los Ayuntamientos solicitarán de esta Administración, previo pedido circunstanciado con persona debidamente autorizada, los recibos talonarios que necesitaren, con el fin de llenar sus matrices y remitir-

las juntamente con todos los documentos, debiendo sellarlas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia que, de no hacerlo en esta forma, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Quedarán incursos en la multa de 25 á 500 pesetas los Alcaldes que no cumplan este servicio antes del 15 de Noviembre próximo, y si en 1.º de Diciembre queda alguno en descubierto, se nombrará un funcionario para que forme estos documentos con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, devengando por este servicio dietas de 15 pesetas diarias y gastos de locomoción, á cargo del Alcalde y Secretario.

El reintegro de los documentos originales será de una peseta por pliego y en las copias con un timbre móvil de diez céntimos, también por pliego.

Esta Administración espera del celo é inteligencia de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de tan importante servicio dentro del plazo señalado y con los requisitos reglamentarios, advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ofrezca, las cuales les serán contestadas á la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán acusarme el oportuno recibo á correo seguido.

Madrid, 16 de Octubre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,  
Rafael Casals.

(Núm. 3.464.)

# Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

# Contribución sobre la riqueza

de edificios y solares.

## REGISTROS FISCALES

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro. — Pesetas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para primera enseñanza. — Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
<b>Registros Fiscales aprobados y comprobados al 17 por 100.</b>							
	Madrid .....	80.005.790,00	60.462.340,00	10.278.597,80	1.644.575,64	770.894,83	12.694.068,27
<b>Registros Fiscales aprobados y no comprobados al 18 por 100.</b>							
1	Alameda del Valle .....	8.967,52	5.286,52	951,57	152,25	71,37	1.175,19
2	Alpedrete .....		5.690,00	1.024,20	163,87	76,82	1.264,89
3	Algete .....		19.219,00	3.459,42	553,50	259,45	4.272,37
4	Ajalvir .....		19.849,50	3.572,91	571,66	267,96	4.412,33
5	Ambite .....		8.247,00	1.484,46	237,52	111,33	1.833,31
6	Aravaca .....		36.055,50	6.489,99	1.038,39	486,75	8.015,13
7	Aranjuez .....		287.550,25	51.759,05	8.281,45	3.881,95	63.922,45
8	Batres .....		1.767,40	318,13	50,90	23,86	392,89
9	Belmonte de Tajo .....		11.049,00	1.988,82	318,21	149,16	2.456,19
10	Brea .....		7.233,00	1.301,94	208,31	97,64	1.607,89
11	Brunete .....		20.911,17	3.763,98	602,23	282,31	4.648,52
12	Bustarviejo .....		15.833,00	2.849,94	455,99	213,75	3.519,68
13	Capánillas de la Sierra .....		3.502,19	630,39	100,86	47,28	778,53
14	Cadalso .....		18.614,75	3.350,65	536,10	251,29	4.138,04
15	Campo Real .....		20.676,00	3.721,68	595,46	279,13	4.596,27
16	Canillas .....		139.879,70	25.178,35	4.028,54	1.888,84	31.095,73
17	Carabanchel Alto .....		118.346,75	21.302,42	3.408,38	1.597,68	26.308,48
18	Canillejas .....		33.158,38	5.968,51	954,96	447,64	7.371,11
19	Carabanchel Bajo .....		196.342,50	35.341,65	5.654,66	2.650,62	43.646,93
20	Casarrubuelos .....		5.605,00	1.008,90	161,42	75,56	1.245,88
21	Cenicientos .....		12.417,00	2.235,06	357,61	167,62	2.760,29
22	Cercedilla .....		22.706,50	4.087,17	653,94	306,54	5.047,65
	<b>Suma y sigue .....</b>		<b>1.009.940,11</b>	<b>181.789,19</b>	<b>29.080,21</b>	<b>13.634,55</b>	<b>224.509,95</b>

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro — Pesetas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para primera enseñanza. — Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
	Suma anterior.....		1.009.940,11	181.789,19	29.086,21	13.634,55	224.509,95
23	Cervera de Buitrago.....		1.465,00	263,70	42,19	19,78	325,67
24	Colmenar del Arroyo.....		3.562,00	641,16	102,58	48,09	791,83
25	Colmenar de Oreja.....		131.738,00	23.712,84	3.794,05	1.778,46	29.285,35
26	Colmenarejo.....		6.013,00	1.082,34	173,17	81,17	1.336,68
27	Collado Mediano.....		15.298,00	2.753,64	440,58	206,52	3.400,74
28	Coslada.....		10.732,00	1.931,88	309,08	144,99	2.385,95
29	Chamartín de la Rosa.....		85.851,00	15.453,18	2.472,51	1.158,99	19.084,68
30	Chinchón.....		94.498,05	17.009,65	2.721,54	1.275,72	21.006,91
31	Chozas de la Sierra.....		2.461,00	442,98	70,88	33,22	547,08
32	El Pardo.....		7.482,00	1.346,76	215,48	101,00	1.063,24
33	Fresnedillas.....		2.561,00	460,98	73,75	34,57	569,30
34	Fresno de Torote.....		1.974,00	355,32	56,86	26,65	438,83
35	Fuentidueña de Tajo.....		13.531,75	2.435,71	389,71	182,68	3.008,10
36	Galapagar.....		6.578,00	1.184,04	189,44	88,80	1.462,28
37	Gargantilla.....		2.417,50	435,15	69,62	32,63	537,40
38	Gascones.....		912,00	164,16	26,27	12,31	202,74
39	Getafe.....	217.927,65	163.182,49	29.372,85	4.699,66	2.202,96	36.275,47
40	Griñón.....		6.630,00	1.193,40	190,94	89,51	1.473,85
41	Hortaleza.....		24.910,00	4.483,80	717,42	336,28	5.537,50
42	Hoyo de Manzanares.....		8.233,39	1.482,01	237,12	111,16	1.830,29
43	Humanes.....		3.440,00	619,20	99,07	46,44	794,71
44	La Hiruela.....		1.603,00	288,54	46,17	21,64	356,35
45	La Olmeda de la Cebolla.....		4.343,25	781,78	125,10	58,66	965,54
46	Las Navas de Buitrago.....		1.498,25	269,69	43,15	20,23	333,07
47	Los Molinos.....		7.322,00	1.317,95	210,86	98,84	1.627,65
48	Loeches.....		11.221,00	2.019,78	323,16	151,48	2.494,42
49	Lozoya.....		9.150,00	1.647,00	263,52	123,53	2.340,05
50	Majadahonda.....		12.847,75	2.312,59	370,01	173,44	2.856,04
51	Meco.....		15.572,00	2.802,96	448,48	210,22	3.461,66
52	Montejo de la Sierra.....		3.141,00	565,38	90,46	42,40	698,24
53	Morata de Tajuña.....		45.932,00	8.267,76	1.322,84	620,08	10.210,68
54	Móstoles.....		30.166,25	5.429,93	868,78	407,24	6.705,95
55	Navalagamella.....		6.864,00	1.235,52	197,68	92,66	1.525,86
56	Navarredonda.....		3.570,00	642,60	102,81	48,19	793,60
57	Nuevo Baztán.....		6.397,00	1.151,46	184,23	86,36	1.422,05
58	Orusco.....		13.571,62	2.442,90	390,86	183,22	3.016,98
59	Oteruelo del Valle.....		2.961,00	532,98	85,27	39,07	658,22
60	Patones.....		2.728,50	491,13	78,58	36,84	606,55
61	Pelayos.....		1.797,00	323,46	51,75	24,26	399,47
62	Perales de Tajuña.....		36.392,00	6.550,56	1.048,09	491,29	8.089,94
63	Pezuela de las Torres.....		10.078,50	1.814,13	290,27	136,06	2.243,46
64	Pinto.....		50.009,63	9.001,73	1.440,28	675,13	11.117,14
65	Puebla de la Mujer Muerta.....		1.023,75	184,27	29,48	13,82	227,57
66	Rascafría.....		11.647,78	2.096,60	335,45	157,24	2.589,29
67	Ribas y Vaciamadrid.....		10.389,00	1.870,02	299,22	140,25	2.309,49
68	Robledillo de la Jara.....		2.616,00	470,88	75,34	35,32	581,54
69	Rozas de Puerto Real.....		7.590,00	1.366,20	218,59	102,47	1.687,26
70	San Martín de Valdeiglesias.....		50.883,00	9.158,94	1.465,43	686,93	11.311,30
71	Santorcaz.....		7.471,25	1.344,82	215,17	100,86	1.650,85
72	Santos de la Humosa.....		10.643,55	1.915,84	306,53	143,69	2.366,06
73	Santa María de la Alameda.....		4.402,00	792,30	126,77	59,42	978,49
74	Serrada.....		1.032,00	185,76	29,72	13,93	229,41
75	Serranillos.....		6.064,15	1.091,55	174,65	81,87	1.348,07
76	Titulcia.....		8.023,00	1.444,14	231,06	108,31	1.783,51
77	Torrejón de Ardoz.....		41.653,00	7.497,54	1.199,61	562,32	9.259,47
78	Torrejón de la Calzada.....		2.459,00	442,62	70,81	33,19	546,62
79	Torres.....		11.822,52	2.128,05	340,49	159,61	2.628,15
80	Torrelodones.....		23.222,13	4.179,98	668,80	313,33	5.162,11
81	Valdelaguna.....		7.422,00	1.335,96	213,75	100,20	1.649,91
82	Valdemoro.....		63.229,00	11.381,22	1.821,00	853,59	14.055,81
83	Valdeolmos.....		3.626,00	652,68	104,43	48,95	806,06
84	Valdetorres.....		6.988,50	1.257,93	201,27	94,35	1.553,55
85	Valdilecha.....		13.082,31	2.354,82	376,77	176,61	2.908,20
86	Valverde.....		2.755,50	495,99	79,36	37,20	612,55
87	Vallecas.....		409.179,12	73.652,24	11.784,46	5.523,62	90.950,32
88	Venturada.....		1.846,65	332,40	53,18	24,93	410,51
89	Villa del Prado.....		43.529,00	7.835,22	1.253,65	587,64	9.676,51
90	Villaconejos.....	35.260,00	26.445,00	4.760,10	761,62	357,00	5.878,72
91	Villalbilla.....		5.415,00	974,70	155,96	73,10	1.203,76
92	Villamanrique de Tajo.....		7.740,00	1.393,20	222,91	104,49	1.720,60
93	Villar del Olmo.....		5.798,00	1.043,64	166,98	78,27	1.288,89
94	Villarejo de Salvanés.....		50.067,00	9.012,06	1.441,93	675,90	11.129,89
95	Villaverde.....		22.779,45	4.100,30	656,05	307,53	5.063,88
96	Villavieja.....		3.168,00	570,24	91,24	42,77	704,25
97	Zarzalejo.....		8.104,00	1.458,72	233,39	109,40	1.801,51
	TOTAL.....		2.762.692,70	497.284,70	79.565,55	37.296,33	614.146,58
	Zona de Ensanche.....	26.856.685,00	20.194.730,00	3.635.051,40	581.608,22	272.628,86	4.489.288,48

Madrid, 16 de Octubre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,

RAFAEL CASALS

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MADRIDIMPUESTO DE DERECHOS REALES  
Año de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Octubre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,  
Leopoldo González Zabala.

Relación que se expresa.

Zona 1.<sup>a</sup>—D.<sup>a</sup> María Taboada Navarro y D.<sup>a</sup> María Alvarez Altola.

Zona 2.<sup>a</sup>—D. Félix Ortiz, D. Casimiro Sanz, D. Modesto Seco, D. Cipriano González, D. José de Torres, D. Eduardo Barciari y Sres. Herederos de Vicente Ahijón.

Zona 3.<sup>a</sup>—La Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos.

Zona 4.<sup>a</sup>—D. Antonio de la Torre y don Ángel Bermejo.

Zona 5.<sup>a</sup>—D. José López.

Delegación de la Jefatura Administrativa  
DE MADRID

El Delegado del Jefe administrativo de la Plaza.

Hace saber: Que siendo necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Noviembre próximos víveres y artículos de la clase que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus ofertas el día cinco de dicho mes de Noviembre, de once á doce, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados, desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

Antracita.

Aceite mineral.

Arroz.

Azafrán.

Aceite vegetal de primera.

Azúcar.

Azucarillos.

Bizcochos.

Carbón de hulla.

Carbón vegetal.

Café.

Chocolate.

Dulce.

Garbanzos.

Cerveza.

Harina.

Huevos.

Jamón.

Jabón común.

Gasa común.

Lejía.

Leche de cabras.

Leche de vacas.

Leña de encina.

Manteca.

Merluza.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pichones.

Pimentón.

Pollos.

Queso.

Sal común.

Sesadas.

Ternera.

Tocino.

Velas de esperma.

Vino común.

Madrid, 20 de Octubre de 1913.

Luis Contreras.

(Núm. 3.550.)

(E.—456.)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL DE MADRID

## EDICTO

En el expediente promovido ante este Tribunal Industrial por el obrero Antonio Peña Manglona contra Don Jesús García Trava sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á dos de Octubre de mil novecientos trece; el señor Don Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial. Visto con intervención del Jurado el presente juicio sobre accidente del trabajo promovido por Antonio Peña Manglona, de treinta y nueve años, casado, jornalero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Meléndez Valdés, número seis, piso bajo, defendido por el Letrado Don Francisco Molina, contra Don Jesús García Trava, mayor de edad, cerrajero, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Carmen, número treinta y tres, principal, no habiendo comparecido al juicio ni verificado á nombre del mismo persona alguna, á pesar de haber sido citado por edictos que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia y se fijó uno en el sitio público de costumbre de este Tribunal, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldía.

## Fallo:

Que debo condenar y condeno al patrono Don Jesús García Trava á que en el plazo de ocho días pague al obrero demandante Antonio Peña Manglona el importe de los medios jornales correspondientes á los días veintiuno de Enero de mil novecientos doce al treinta de Abril del mismo año, á razón de cinco pesetas el jornal entero; á que le abone asimismo el salario de un año, á ese tipo de cinco pesetas diarias, descontados setenta días por festivos é inhábiles, ó bien á su elección le destine con igual remuneración á otro trabajo compatible con su estado, y por fin á que le satisfaga también los gastos médico-farmacéuticos que para su curación haya hecho y oportunamente justificar.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y de la que una vez firme se remitirá certificación literal al Instituto de Reformas

Sociales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Calvo y Camina. Con rúbrica.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su pronunciamiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, á ocho de Octubre de mil novecientos trece.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.444.)

(C.—173.)

## Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

## PALACIO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte intestada (en razón á ser ineficaz el testamento que tenía otorgado como comprendido en el artículo 912 del Código civil) de Doña Tomasa Aparici y Llerondi, hija de Claudio y de Eusebia (difuntos), de cincuenta y siete años de edad, viuda en segundas nupcias de Don Isidro Hernández Parra, natural de Alcalá de Henares (Madrid), y vecina de esta Corte, en donde falleció el 27 de Julio del corriente año, cuya herencia reclama su sobrino carnal Don Antonio Aparicio González, hijo del difunto hermano de la causante Don Manuel; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, 23 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—555.)

## HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Dámaso Reygada Vaamonde, natural que fué de Verín, hijo legítimo de los finados Don Carlos y Doña Josefa, fallecido en Madrid el 31 de Marzo de 1896, á los cuarenta y nueve años de edad, hallándose casado con Doña Teresa González Pantoja; y se hace saber haberse reclamado su herencia por las hermanas de doble vínculo de dicho finado Doña María del Carmen y Doña Rita, y sus sobrinos Don Aristides, Doña Rita, Don José y Don Augusto Reygada Fernández, por representación de su padre Don José, hermano de doble vínculo del mismo finado, con reserva de sus derechos á su viuda la Doña Teresa González; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 23 de Octubre de 1913.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,

José María de Antonio.

(A.—556.)

## INCLUSA

En virtud de lo acordado en auto de 18

de Mayo de 1912, dictado en la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, á instancia de José Fernández Gallego, sobre adulterio, contra Nicolasa Fernández Prieto y Pelayo Prados Gómez, cuyo actual paradero se ignora, se requiere á éstos para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, presten fianza metálica por cantidad de tres mil pesetas cada uno, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva le puedan ser impuestas en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de los bienes propios que de los mismos se hallen.

Madrid, 15 de Octubre de 1913.

El Secretario,

Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.465.)

(C.—176.)

## COLMENAR VIEJO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de abintestado que se sigue en este Juzgado por defunción de doña Eulalia Lloveras Puig, ocurrida en el pueblo de Fuenarral el día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, y cuya finada era de cuarenta y siete años, natural de San Juan de Vilasar, partido de Mataró, provincia de Barcelona, Religiosa Terciaria, de la que fué declarado heredero el Estado por auto de diez y nueve de Noviembre último, habiendo sido aceptada á beneficio de inventario; en virtud de lo dispuesto en los artículos mil diez y siete y siguientes del Código civil, se cita á los acreedores que hubiere en dicha herencia para que acudan á presenciar el inventario que se ha de formar, si les convinieren; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á siete de Octubre de mil novecientos trece.

Eugenio de Arizcun.

El Secretario,

Miguel Guardiola.

(Núm. 3.484.)

(C.—175.)

## CEBREROS

Don Miguel Pascual González, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero jefe de Montes de esta provincia á Mauricio Cabrero, vecino de Valdemaqueda, se sacan á tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la de San Lorenzo de El Escorial, el día veintidós de Noviembre próximo, á las doce, la finca siguiente:

Una tierra radicante en término de Valdemaqueda y sitio prado de las Navas, de haber una fanega de trigo en sembradura; linda: por Saliente, Manuel Sánchez; Mediodía, Félix Herranz; Poniente y Norte, camino público; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

La subasta será simultánea, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en ella es preciso depositar previamente el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Cebreneros á catorce de Octubre de mil novecientos trece.

Miguel Pascual.

Eladio García.

(Núm. 3.467.)

(C.—177.)